

neu para su venta en los establecimientos públicos
de esta Capital y su radio, entendiendo por tal el es-
pacio que media desde los muros ó valla casa del
casco, hasta la distancia de mil seiscientos metros
medidos por la vía practicable mas corta, deberá ha-
cerse precisamente en las Casa-Matadero.

Cuando el contratista ó cualquier dependiente de
la autoridad denunciaren la venta de carne de
cerdo en esta Capital ó en su radio, procedentes
de reses que no se hubieren sacrificado en la
Casa-Matadero, satisfará el dueño de ellas,
una vez justificada la denuncia, una multa
equivalente al cuádruplo de los derechos marcados
en la tarifa.

El contratista tendrá opción al percibo de la
mitad del importe de dicha multa, cuando pro-
ceda de él la denuncia.

Si del reconocimiento facultativo resultare
que no verecia las reses denunciadas las
debidas condiciones para el consumo, sufrirá
el denunciado la pérdida de las mismas
y además pagará la multa.

12.^a Queda prohibida la matanza de reses
de cerda bajo la responsabilidad del Ins-
pector de carnes y del Comercio de la Casa-
Matadero, si acaso no se llevase las forma-
lidades siguientes: 1º todo el que pretenda
matar reses de cerda, entregará el contratista
una papeleta en que conste el número de
ellas = 2º El Inspector de carnes reconocerá en
vivo una por cada todas las reses y anota-
rá en un libro el número y peso de las que

